

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

35ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA

EL 9 DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días. Hoy es nueve de octubre del dos mil quince, celebramos la sesión ordinaria número treinta y cinco del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados reunidos, también nos acompaña el Secretario Técnico, por favor les pido digan su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Roberto Villarreal Gonda.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Alejandra Palacios.

APP: Inicio la sesión dando lectura al orden del día.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días diecisiete y veinticuatro de septiembre de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Canada Merger Corp y Con-way Inc. Asunto CNT-099-2015.

Tercer punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre las solicitudes de opinión para participar en la licitación pública internacional que tiene por objeto

[REDACTED], es el asunto LI-010-2014 [REDACTED].

Cuarto punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la opinión respecto de los documentos del concurso público [REDACTED]. Es el asunto LI-012-2015.

Quinto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tubos de rayos catódicos en territorio nacional. Es el asunto IO-001-2009.

Sexto punto. Asuntos Generales. Nota de cumplimiento de la resolución sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras de la competencia en las bases del concurso público que tiene por objeto [REDACTED]; así como, la solicitud de reconsiderar un punto de la resolución. Es el asunto LI-010-2015.

Siguiente punto en el orden del día (también como parte de Asuntos Generales). Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la Guía para la Notificación de Concentraciones.

Y el último punto en Asuntos Generales, es el tercero, es la solicitud de calificación de excusa presentada el cinco de octubre del año en curso por el Secretario Técnico para conocer y continuar con la tramitación del expediente principal y sus cuerdas LI-011-2015.

¿Alguien tiene algún comentario sobre el orden del día de hoy?

Bueno, no habiendo comentarios iniciemos el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la[s] sesión[es] del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas los días diecisiete y veinticuatro de septiembre del dos mil quince.

¿Alguien tiene algún comentario?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que esta autoridad se encuentra en el proceso deliberativo del asunto.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Yo envíe unos comentarios de... yo creo que es materia de engrose... eran parte de un párrafo... digo, pero sí se me hace importante pues, pero yo creo que es resoluble (sic)... digo mandé ahí un texto propuesto y eso.

APP: Para el diecisiete ¿no?

Yo sí leí los comentarios y estoy de acuerdo.

¿Alguien tiene algún otro comentario?

¿Quién estaría a favor del acta de la sesión del diecisiete de septiembre de dos mil quince incluidos los comentarios vertidos por el Comisionado Benjamín Contreras?

Secretario Técnico, queda aprobada esa acta.

¿Quién tiene algún comentario sobre el acta del veinticuatro de septiembre?

¿Quién estaría a favor del acta presentada para el veinticuatro de septiembre?

Secretario Técnico queda aprobada por unanimidad.

Vamos entonces al segundo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Canada Merger Corp y Con-way Inc. Asunto CNT-099-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.

Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido (AICS): Muchas gracias Jana.

La concentración, como dijiste, es el expediente CNT-099-2015 y en antecedentes tenemos que el dieciocho de septiembre de dos mil quince, Canada Merger y Con-way notificaron una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las partes. Es XPO [logistics] (comprador indirecto), que es un proveedor estadounidense de servicios de intermediación. Tiene 3 subsidiarias en México. Sus accionistas son Jacobs Private Equity, LLC, Public Sector Pension Investment Fund, Coral Blue Investment Pte. Ltd, Ontario Teacher's Pension Board, FMR, LLC y otros.

El comprador es Canada Merger y es una empresa estadounidense creada para adquirir las acciones del objeto. Su único accionista es XPO.

Con-way es el objeto y es una sociedad estadounidense de servicios de transporte, logística y manejo de la cadena de valor de servicios. Tiene 9 subsidiarias en

México. Sus accionistas son BlackRock, Hotchkis and Wiley Capital Management, The Vanguard Group y otros.

La transacción consiste en la adquisición, por parte de Canada Merger, de [REDACTED] de las acciones ordinarias representativas del capital social de Con-way mediante oferta pública.

La oferta pública se emitió el quince de septiembre de dos mil quince y expira el catorce de octubre [de dos mil quince].

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia, pues implica la acumulación de más del 35% de Con-way, con activos en México que actualizan esa fracción.

Las partes informaron a esta Comisión que el veinticinco de septiembre de dos mil quince, la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos emitió un acuerdo de terminación anticipada autorizando la operación.

XPO provee servicios de logística y transporte a nivel mundial. En México solo participa en la intermediación de transporte.

Canada Merger sólo es vehículo de la operación.

Por su parte, Con-way presta servicios de transporte a nivel mundial. En México, a través de terceros, presta servicios de transporte terrestre de camiones completo (TL) y servicios de transporte terrestre de carga menor a camión completo, LTL... ¡perdón! LTL. Adicionalmente, presta servicios de logística e intermediación de transporte.

Los TL utilizan tráileres y camiones para trasladar carga de corta y larga distancia para un solo cliente.

Por otro lado, los LTL trasladan cargamentos de múltiples clientes con camiones y tráileres que entregan y recolectan en múltiples orígenes y destinos.

Por su parte, los servicios de logística involucran aspectos como la contratación de servicios de almacenamiento y de intermediación de transporte. Servicios de almacenamiento se refiere a la operación de bodega para clientes para reducir costos de inventario y agilizar el suministro.

Los de intermediación incluyen la administración de aspectos como la selección del transportista, negociación de tarifas, rastreo de cargamentos, realización de cobros y solución de controversias. De esta forma, es posible realizar la intermediación en diversas modalidades, como TL, LTL y transporte intermodal, entre otros.

Las partes coinciden en México sólo en la prestación de servicios de intermediación de transporte. En este mercado, las partes indican que su participación conjunta en México sería de [REDACTED]

Adicionalmente, se identifican múltiples competidores importantes como: CH Robinson, FM Logistics, UTI, Femsa Logística, DHL, Fedex, UPS, Protrans, CEVA y Kuehne y Nagel.

Por lo expuesto, se considera que la operación tendrá pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

El proyecto de resolución único es autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

¿Quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos que se nos fue (sic) presentado en la ponencia?

Secretario Técnico queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al tercer punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre las solicitudes de opinión para participar en la licitación pública internacional que tiene por objeto [REDACTED]

[REDACTED] es el asunto LI-010-2014 [REDACTED]

[REDACTED]. Le cedemos la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

El catorce de octubre de dos mil catorce, la [REDACTED] presentó a la Cofece, el proyecto de bases para adjudicar el contrato de [REDACTED]

El 16 de diciembre, la Comisión resolvió sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia y libre concurrencia a incorporar en los documentos de la licitación.

* Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo ante las autoridades.

El objeto de

[REDACTED]

El ganador se obliga a

[REDACTED]

[REDACTED]

La determinación del ganador.

[REDACTED]

Los participantes son

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo ante las autoridades.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

En total son [Redacted] participantes, [Redacted]

Actualmente el sector [Redacted] se conforma por [Redacted]

La aplicación de la ley [Redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo ante las autoridades.

Sin embargo, a la fecha [REDACTED]

En resumen, básicamente el análisis que se hace ahorita cuenta con un poco de especulación al no saberse con certeza que es lo que va a suceder.

El servicio relevante que se analiza entonces es [REDACTED]

Se determina que la dimensión geográfica del servicio relevante [REDACTED]

Dado que existen contratos... (aquí es medio curioso cómo está estructurado (sic) la ponencia) dado que es [REDACTED]

[REDACTED] los participantes, [REDACTED]

En realidad la pelea ya se dio de manera previa en las licitaciones que nosotros analizamos (cuando analizamos a los participantes), nos preocupa que [REDACTED]

Sin embargo, aun así se hace un análisis de la participación que tendrían los diferentes grupos que están participando en esta licitación [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo ante las autoridades.

[REDACTED]

Adicionalmente, se hace un ejercicio tomando en consideración que [REDACTED]

[REDACTED]

En resumen, la conclusión es que [REDACTED]

[REDACTED]

Lo que nos lleva un poco a tratar de averiguar más por nuestra cuenta cómo funcionan los diferentes arreglos que se hacen entre las corporaciones de este mercado, porque son bastantes comunes, entonces ver hasta qué punto en la parte técnica ya son cuestiones complementarias o simple y sencillamente son cuestiones en que nos podemos... nos debemos de meter un poco más para conocer.

En resumen se recomienda [REDACTED]

[REDACTED]

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Pregunto, ¿quién estaría a favor de emitir [REDACTED] los participantes, [REDACTED] en este caso?

Secretario Técnico, [REDACTED]

[REDACTED]

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el cuarto. Presentación, discusión y en su caso resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos del concurso público [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Es el asunto LI-012-2015. Le doy la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

Como antecedente [REDACTED]
[REDACTED] realizó el concurso público materia de esta ponencia con el propósito de adjudicar [REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **reservada**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo ante las autoridades.

[REDACTED]

Para ello, el veintiocho de agosto de dos mil quince [REDACTED] solicitó opinión a la Cofece [Comisión Federal de Competencia Económica] sobre los proyectos de convocatoria, bases, pliego de requisitos, modelo de contratos y prospecto descriptivo, relativos al concurso (que en su conjunto lo llamaré documentos).

Con fundamento en el marco normativo aplicable, se analizan los documentos [respecto de los] que [se] emite opinión, sobre los aspectos de competencia a incorporar en éstos.

El proyecto elaborado por la Secretaría Técnica considera que los documentos contienen, en lo general, las recomendaciones que establecen los lineamientos de la Cofece sobre medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los procedimientos de licitación [REDACTED]. No obstante, la misma Secretaría Técnica, estima prudente que se hagan algunos cambios necesarios para proteger el proceso de competencia en el concurso.

Y estos cambios son referentes a medidas para promover una mayor concurrencia, medidas para prevenir prácticas monopólicas absolutas y medidas [para] prevenir concertaciones anticompetitivas.

Además de recomendaciones que se hacen (que son estándares en este tipo de solicitud de opinión y que no haré mención de ellas y que están en la ponencia y en el proyecto de dictamen de la Secretaría), en el proyecto se reporta que con la información disponible no es posible descartar posibles efectos negativos en el mercado de [REDACTED].

Esto debido a que se usaron barreras a la entrada derivada[s] de [REDACTED]

[REDACTED]

Además existen empresas que [REDACTED]

[REDACTED]

Todos estos elementos hacen pensar que [es] procedente (sic) que la Cofece [REDACTED] para ello la Cofece (si están de acuerdo con ello), el Pleno de la Comisión, debería de [REDACTED]

[REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo ante las autoridades.

Entonces, dado estos elementos la recomendación al Pleno es:

Primero:

[REDACTED]

Como segundo: informar a

[REDACTED]

Esa es la recomendación al Pleno, gracias.

APP: Gracias Comisionado, ¿alguien tiene algún comentario?

Nadie tiene ningún comentario.

Bueno, ¿quién estaría a favor de emitir resolución en los términos de la ponencia?

Recalco son tres puntos, no los vuelvo a leer porque los acaba de leer el Comisionado Martínez Chombo, pero con todo y los tres puntos incluidos.

Secretario Técnico, por unanimidad de votos, por favor que se emita la resolución en los términos planteados por la ponencia.

Pasamos entonces al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas absolutas prevista en las fracción (sic) I, II y III de artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tubos de rayos catódicos en territorio nacional. Es el asunto IO-001-2009, le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

Como antecedente, con motivo de una solicitud de inmunidad el veintitrés de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de la extinta Comisión Federal de Competencia ordenó el inicio de la investigación por la probable realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tubos de rayos catódicos (en adelante CRT por sus siglas en inglés), en territorio nacional.

El extracto del acuerdo de inicio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil nueve.

Respecto al mercado investigado fue el de producción, distribución y comercialización de tubos de rayos catódicos en territorio nacional. Los CRTs (los tubos de rayos catódicos) consisten en una envoltura de vidrio vacía que contiene una pistola de electrones y una pantalla fluorescente, con medios internos y externos para acelerar y desviar los electrones. Cuando los electrones chocan con la pantalla fluorescente la luz es emitida. El haz de electrones es desviado y modulado de forma tal que origina la visualización de una imagen en la pantalla. Aquí hay una clasificación que son tubos de rayos catódicos en televisores (los llamados CDTs) o para monitores para computadoras (llamados CPTs).

El periodo investigado.

El periodo investigado transcurrió del ocho de mayo de dos mil nueve al siete de junio de dos mil once, fecha en que fue emitido el acuerdo de conclusión de la investigación.

Respecto al Oficio de Probable Responsabilidad (OPR).

El primero de septiembre de dos mil once, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la extinta Comisión Federal de Competencia emitieron el OPR.

Entre los agentes económicos señalados como probables responsables en el OPR, se encuentra el emplazamiento a los siguientes agentes [económicos] por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica:

- LP Displays International, Ltd. (en adelante LPD),
- Samsung SDI Corporation, Ltd. (en adelante Samsung SDI) y
- Chunghwa Picture Tubes, Ltd. (en adelante Chunghwa).

Además, se emplazó a las siguientes empresas por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica: MT Picture Display Corporation, Ltd. (en adelante MTPD).

Asimismo, se emplazó por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción II del artículo 9 de la Ley a la empresa Technicolor, S.A.

Y por la probable realización de acciones tendientes a coadyuvar, propiciar, inducir o participar en la probable comisión de prácticas monopólicas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 9 de la Ley, a las empresas:

- Industrias Displays, S.A. de C.V., (en adelante LPD México) y

- Samsung SDI México, S.A. de C.V., [REDACTED]

Y finalmente por la probable realización de acciones tendientes a coadyuvar, propiciar, inducir o participar en la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción II del artículo 9 de la Ley a la empresa: Technologies Displays Mexicana, S.A. de C.V., (en adelante TDM).

De acuerdo con el OPR, los probables acuerdos entre competidores se habrían realizado en el mercado internacional de CRTs y habrían afectado el mercado investigado a nivel nacional. En ese sentido, la imputación realizada en el OPR requería emplazar a diversas empresas con domicilio en el extranjero.

La dificultad para realizar emplazamiento en otros países determinó en buena medida la extensa duración del procedimiento.

Ante la imposibilidad de notificar el OPR a diversos agentes económicos, el seis septiembre de dos mil trece, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la extinta Comisión Federal de Competencia ordenaron dejar sin efectos el OPR respecto de las siguientes empresas: MTPD, LPD y LPD México, en aras de encauzar legalmente el procedimiento y evitar que se suspendiera o interrumpiera, de conformidad con lo establecido por el artículo 60 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo, ante la imposibilidad de notificar el OPR a Chunghwa Picture Tubes, Ltd., el dos de marzo de dos mil quince, el Secretario Técnico de esta Comisión Federal de Competencia Económica, ordenó archivar parcialmente el asunto respecto a esta empresa (Chunghwa Picture Tubes, Ltd.)

Así, de acuerdo con las constancias del expediente solo fue posible emplazar a los siguientes agentes económicos:

- Samsung SDI México, S.A. de C.V.,
- Samsung SDI Corporation.
- Ltd., Technicolor, S.A.; y,
- Technologies Displays Mexicana, S.A. de C.V.

De estas empresas únicamente tres de ellas presentaron escrito de contestación al OPR y ofrecieron pruebas, fueron las empresas:

- Technicolor, S.A.,
- Samsung SDI México, S.A. de C.V.; y,
- Samsung SDI Corporation, Ltd.

En el OPR se señala que las empresas relacionadas con las conductas investigadas forman parte de o se encuentran relacionadas con diversos grupos de interés económico. Asimismo, en el OPR se analiza la tecnología, tipo y usos principales

de CRTs, la dimensión geográfica mundial del mercado de CRTs, la producción mundial de CRTs, y la demanda y el consumo nacional de CRTs como parte del análisis de estructura de mercado.

En el OPR se refiere que la Comisión Federal de Competencia recibió información sobre tres investigaciones realizadas sobre el mercado de CRTs a nivel mundial. Las investigaciones de Department of Justice de Estados Unidos, la investigación de la Comisión de Comercio Justo de Japón y la investigación de la Comisión Europea.

Respecto a las conductas investigadas.

De acuerdo con el OPR, las conductas investigadas consistieron en actos relativos a la posible concertación de precios y volúmenes de producción de CRTs, así como en el reparto de mercados por clientes o territorios entre los principales productores a nivel mundial y nacional, con el objeto de mantener artificialmente elevados los precios.

La concertación a nivel mundial, de acuerdo con el OPR, habría afectado a todos los mercados regionales incluyendo México en los que se fabricaron, distribuyeron y/o comercializaron los CRTs, así como también televisores y monitores con tecnología de CRTs.

El objetivo de las conductas imputadas habría sido evitar la caída de los márgenes de ganancia en un mercado en declive que sufría presión competitiva de tecnologías alternativas como el LCD y PDP.

Las reuniones para concertar acuerdos colusorios presuntamente iniciaron en el año de mil novecientos noventa y seis y se prolongaron hasta finales del dos mil seis. Dichas reuniones se habrían realizado de forma secreta, generalmente en países de Asia y en menor medida en Europa y Norteamérica.

El OPR señala que existió una sustitución en el tiempo de las empresas que representaron a los grupos económicos en las reuniones y juntas que reflejaron tanto los acuerdos anticompetitivos, como el intercambio de información sensible entre ellos.

De conformidad con la imputación contenida en el OPR, los acuerdos habrían iniciado por la participación de diversas controladoras y subsidiarias. Posteriormente, algunos grupos habrían creado *joint ventures* y se habrían instrumentado mecanismos de auditoría.

En relación con los elementos de convicción que se refieren a la concertación referida, el OPR indica que el agente económico que solicitó acogerse al programa de inmunidad proporcionó la siguiente información, en relación con la realización de los acuerdos entre competidores:

- Primero. Minutas de reuniones en diferentes países del mundo entre los principales productores CRTs a nivel internacional, y
- Dos. Correos electrónicos sobre acuerdos anticompetitivos e intercambio de información entre ellos.

Asimismo, se indica en el OPR que los probables acuerdos colusorios tuvieron un carácter continuo, por lo que para entender el funcionamiento del cartel a que se refiere la investigación, se describen las conductas realizadas con anterioridad al periodo investigado, en el entendido que la imputación de probable responsabilidad a los agentes económicos correspondientes se hace por los actos realizados únicamente durante el mismo.

Sobre el segmento del mercado investigado. El OPR analizó los siguientes segmentos:

- La producción de CRTs en el territorio nacional.
- La distribución y comercialización directa de CRTs en territorio nacional, y
- La distribución y comercialización indirecta de CRTs en territorio nacional.

El OPR analiza los efectos que presuntivamente se habrían ocasionado en el territorio nacional por:

- Sociedades que adquirieron CRTs producidos en territorio nacional para producir televisores y monitores.
- Segundo. Sociedades que importaron CRTs para producir televisores y monitores, y
- Tres. Sociedades que importaron televisores y monitores que contenían CRTs sujetos a los acuerdos colusorios.

Posteriormente, se dio la contestación al OPR, por parte de las empresas, (en este caso haré mención a la contestación al OPR de Technicolor, S.A.).

Los siguientes agentes emplazados presentaron escritos de contestación al OPR en diferentes fechas: Samsung SDI México, presentó el escrito de contestación al veintiuno de octubre de dos mil once; Samsung SDI, el veinticinco de enero de dos mil trece y Technicolor el tres de diciembre de dos mil doce.

En su escrito de contestación [al OPR] Technicolor, S.A., hizo valer entre otros, los siguientes argumentos de defensa:

Las pruebas que obran en el expediente no demuestran la responsabilidad de Technicolor, S.A., por las siguientes razones:

- Las declaraciones y documentos mediante los cuales se pretende acreditar la existencia de prácticas monopólicas carecen de valor probatorio.

- La mayoría de los documentos son copias simples sin valor probatorio.
- Los documentos no se encuentran firmados por las partes que supuestamente intervinieron y fueron presentados en copia simple y la autoridad no ha probado su autenticidad.
- La evidencia refiere juntas e intercambios de información en los que no se refieren o menciona en forma alguna la participación de Technicolor.
- La evidencia no sustenta la responsabilidad de Technicolor, debido a que se refiere a supuestos acuerdos para manipular precios o segmentar el mercado, cuando a Technicolor, no se le imputó responsabilidad por las fracciones I y III del artículo 9 de la LFCE.
- Una gran cantidad de pruebas refieren hechos anteriores al periodo investigado o no tienen fecha cierta de elaboración.
- Algunas pruebas no se refirieron al mercado de CPTs sino al de CDTs, mercado en el que no participa la empresa.
- El hecho de que existan o hayan existido investigaciones en otras partes del mundo no es una prueba de la existencia de conductas que le puedan ser imputadas.
- TDM dejó de formar parte del grupo de interés económico al que pertenece Technicolor, S.A.

Cabe señalar que en esta contestación que se menciona que todos los elementos de convicción presentados por el agente económico que solicitó acogerse al programa de inmunidad en relación con los probables acuerdos colusorios, es decir todos los documentos relativos a las minutas de reuniones y juntas, así como las presentaciones y correos electrónicos presentados por el agente económico que solicitó acogerse al programa de inmunidad, obran dentro del expediente en copia simple, por lo cual constituyen elementos aportados de tal forma que con fundamento en la Ley Federal de Competencia Económica les corresponde el valor que otorga el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que hace a dichos documentos, se indica que por sí mismos no cumplen con las condiciones para tener valor probatorio para sustentar la imputación requerida en el OPR de acuerdo a este código, porque este tipo de elementos de convicción no cumple con diferentes características, por ejemplo, con tener la certificación correspondiente, así como que corresponda a lo representado en ella para que constituya prueba, en qué fue tomada de evidencia (así como que corresponda a lo representado en ella para que constituye prueba plena) y señala también que al carecer de esa certificación dichos elementos tendrían que administrarse con otros medios de convicción para ser prueba plena.

Como parte del análisis de todos estos elementos, cabe señalar que todos los elementos de convicción presentados por el agente económico que solicitó acogerse al programa de inmunidad en relación con los acuerdos colusorios, es decir, (repito nuevamente) todos los documentos relativos a las minutas de supuestas reuniones y juntas, así como las presentaciones y supuestos correos

electrónicos presentados por el solicitante que solicitó acogerse al programa de inmunidad obran dentro del expediente en copia simple o son simples impresiones.

En ese sentido de conformidad con el análisis realizado, se advierte que en el expediente no fue posible encontrar algún elemento de convicción que pueda administrarse con los documentos presentados en copia simple o en impresiones por el agente económico que solicitó acogerse al programa de inmunidad, los cuales integran los elementos de convicción que sustentan la probable responsabilidad de los agentes económicos emplazados de conformidad con lo que establece el mismo OPR.

Por tanto, considero que no existen elementos de convicción suficientes para acreditar la existencia de contratos, convenios, arreglos, combinaciones entre dos agentes económicos competidores entre sí para este caso.

Asimismo, dado que no existen elementos para acreditar la existencia de una práctica monopólica absoluta, tampoco existirían elementos para sostener la imputación realizada a Technologies Displays Mexicana S.A. de C.V. y para Samsung SDI México, S.A. de C.V. por haber realizado acciones tendientes a coadyuvar, propiciar, inducir o participar en las prácticas monopólicas imputadas, dado que esta última imputación es accesoria de las realizadas en contra de Samsung SDI Ltd y Technicolor, S.A.

Dado el análisis anterior, la recomendación que hago al Pleno es decretar el cierre del expediente por no existir elementos suficientes para sustentar responsabilidad de algún agente económico en el expediente que se está discutiendo.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto, ¿quién tiene algún comentario sobre lo que aquí se presentó?

Entonces pregunto, ¿quién estaría de acuerdo en decretar el cierre del expediente por no existir elementos suficientes para sustentar la responsabilidad de algún agente económico?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda decretado el cierre de este expediente.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es asuntos generales. El primero de ellos es una nota de cumplimiento de la resolución sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras de la competencia en las bases del concurso público que tiene por objeto [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo ante las autoridades.

así como la solicitud de reconsiderar un punto de la resolución, es el asunto LI-010-2015. Secretario Técnico, le cedo la palabra para que nos comente sobre este asunto, por favor.

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Sí, muchas gracias Comisionada Presidenta.

El día veinticinco de septiembre de dos mil quince [REDACTED] envió a esta Comisión los documentos del concurso público, que usted acaba de mencionar, para adjudicar contratos de [REDACTED].

La Dirección General de Concentraciones analizó las modificaciones a los documentos y concluyó que [REDACTED] atendió lo señalado en la resolución de este Pleno.

[REDACTED] propuso que la Cofece [REDACTED]; sin embargo, [REDACTED] también presentó apenas el pasado dos de octubre una solicitud en la que pide respetuosamente que respecto a [REDACTED], el objeto del contrato no se aplique en las recomendaciones de este Pleno. El área de Concentraciones en la Secretaría Técnica naturalmente considera que esto no resulta procedente para acordar de conformidad dicha solicitud.

Gracias.

APP: Muchas gracias.

Bueno, tomamos nota del cumplimiento.

Adelante Secretario Técnico, con lo que nos informa que va a realizar.

Pasamos entonces al siguiente punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la Guía para la Notificación de Concentraciones. Esta Guía como ustedes saben se lanzó a consulta pública, regresó de consulta pública, se dio respuesta a los comentarios recibidos, y finalmente, se tiene una versión de un proyecto de guía que incluye varios de los comentarios recibidos durante la consulta. Ya fue circulada.

Pregunto a los Comisionados, ¿si tienen algún comentario adicional para la guía o si estarían a favor de su aprobación?

Comisionado Núñez

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que se encuentra en proceso deliberativo ante las autoridades.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Gracias, yo nada más señalaría... circulé varios comentarios en las anteriores versiones y vi la que se nos presentó para la discusión de hoy y yo creo que fueron atendidas prácticamente todas las cosas que yo señalé. Se hizo un esfuerzo importante que porque había temas que no eran fáciles de abordar. También vi los comentarios que remitió el Comisionado Martín Moguel y creo que también el Comisionado Contreras mandó bastantes comentarios, ya no recuerdo los demás.

Pero de la última versión yo revisé todos los comentarios los míos y los del resto de la gente y, de mi parte, yo estoy satisfecho acerca de la manera como se nos presentó esta esta propuesta para votación.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Efectivamente, ya de esta versión yo creo que recogió mucho de los comentarios que hicimos.

En esta última, ya de los comentarios que envíe (digo y los marqué así en verdecito para que se pudieran distinguir), ya fueron en realidad muy pocos, y yo creo que varios de ellos me salieron a raíz de comentarios que señalaba algún Comisionado, o algunas gentes del *staff*.

Ahorita recuerdo dos, simplemente uno que tenía que ver con el tema de cómo se ve... para efecto de los umbrales del artículo 86 de la Ley, y ahí es importante darle un giro... el comentario que puse básicamente es que en realidad pues para lo que se nos notifica no es tanto... en lo que podemos tener problemas es más bien cuando no nos notifiquen una cosa ya derivado de una investigación de la Comisión, es donde se puede entrar en alguna disputa ¿no?

Porque cuando cae la notificación en realidad no es tanto un problema de cómo se va... o el proceso éste que seguimos para ver si es la fracción I, o fracción II ¿no?, digamos es un proceso interno del artículo 86; sin embargo, yo creo que sí es importante el darle el sesgo este de decir: "dónde viene la disputa es cuando no notifican" y ahí es donde debe quedar la claridad.

Y el otro punto creo que fue un comentario del Comisionado Núñez que puso... y en el que yo concuerdo (o sea era algo que él señaló) de decir: "oye, como se han venido resolviendo algunos puntos con relación a la sucesión de actos" y yo creo que ahí es importante plasmar el criterio que hemos puesto ya en algunas resoluciones, porque eso les dará certeza también a los particulares... y sobre todo, particularmente con la sucesión de actos futuros, que de alguna manera se puede entender que van notificando y que de alguna manera pues aquí hemos resuelto (como he entendido) que básicamente lo que abarca pues es la vigencia de la misma resolución o ya cuando se notifica el cierre (qué fue lo que hicieron y qué fue lo que no) y de alguna manera pues lo que esté después de eso, pues queda sujeto a que los interesados revisen y vean si se cumplen los umbrales del artículo 86 ¿no?, digo algo así trate de parafrasear, así rápidamente esto.

APP: Comisionado Moguel.

Martín Moguel Gloria (MMG): Muchas gracias. Comisionada Presidenta.

Yo tengo algunos comentarios, solo de precisión, aunque algunos ya se habían tomado en cuenta.

El primero es: Se pone en el glosario, por ejemplo el ADR. [*American Depositary Receipts*], y mi comentario fue: "Pues esto es una parte marginal de todo el documento, entonces hay que quitarlo del glosario, [mas] no quitar la explicación del ADR.

Sí, el glosario yo entiendo es un documento que donde vas a utilizar los acrónimos varias veces dentro del documento y el ADR parece que es un... es algo sustantivo dentro de la guía cuando es realmente algo accesorio y lo mismo quiero decir de la fusión, mi idea era dar una idea... la idea de la guía sirve para orientar a alguien que no tiene contacto frecuente con la Comisión y entonces es dar una definición más o menos razonable de la fusión y no estar poniendo jurisprudencia y hacer un tratado de lo que es una fusión. (creo que ese no, en ese sentido no iban mis comentarios).

Ahora del 2.4 "los casos de excepción", no entiendo porque quitaron el artículo 25 de las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica] cuando hablamos de la reestructura corporativa y según yo entendí el 25 viene a determinar o a acotar lo que se debe entender como una reestructura corporativa y estar vinculado, en ese sentido no sé porque se quitó el Artículo 25 de las Disposiciones Regulatorias.

Cuando se habla de "información en otras jurisdicciones" del 3.1.6, mi idea del comentario era que hay agentes económicos que vienen y están de acuerdo en que la información que presenta se intercambie con otras autoridades, eso es muy distinto a cuando las autoridades intercambian información y, en ese sentido, iba mi comentario.

Ahora, 3.1.8. Este contiene un grave error o sea cuando uno clasifica la información no la puede desclasificar después ¿sí?, a menos que exista un período pero si la información es reservada, es reservada siempre. Si es confidencial... más bien si la información es confidencial, es confidencial siempre, no cuando se emita una resolución deja de serlo, entonces en ese sentido va el comentario de la condición ¿sí?

La información (cuando presentan las condiciones) no podemos decir: "es confidencial" y luego desclasificarla o que es reservada y luego desclasificarla, porque la reservada es aquella que sólo tienen acceso los agentes económicos (sic).

Entonces, no deja de ser reservada porque se emite una resolución, entonces mi comentario no iba en ese sentido, a mí me parece que la máxima transparencia que nos exige la Constitución es que en principio todas las condiciones las debemos

hacer públicas ¿sí? y lo que quise decir es: “hay partes en donde puede ser reservada como el plazo de la enajenación”. Supongamos que a alguien se le ordena enajenar una fábrica, el plazo puede ser una cuestión sensible y esa parte es la que se reserva, pero no toda la condición. Esa era una parte.

Luego, cuando se hace referencia al artículo 89 de la Ley, en su fracción III, que es la descripción de la concentración, el acto jurídico, ta ta ta...(sic), se hace referencia a unos criterios, no sé cuáles criterios vamos a emitir o quién va a emitir esos criterios y entonces esa parte si no se quedó.

Hay que tener en cuenta también que en casos sencillos se dice que hay que tomar en cuenta los antecedentes de la Comisión... eso tiene sus asegunes también. Entonces, yo creo que ahí habría que modificar la redacción, porque me parece que un precedente de mil novecientos noventa y cinco... si bien cumple con el caso sencillo y cumple con que la Comisión ya lo revisó, no necesariamente las situaciones de mercado sean las mismas [de] hace diez años.

Me parece que (yo al menos no estoy de acuerdo) en que se analice una concentración cuando previamente hay una omisión de notificar, porque implícitamente... o sea puede derivar... es decir, implícitamente tendrías que estar analizando la que se omitió notificar, entonces yo creo que ahí sería una cuestión de engrose tener en cuenta cuando se notifica una concentración y se advierte que hubo una omisión previa ¿ok?

Entonces, no necesariamente... a mí me pasaron (sic) decirles: “oye si omitiste, notifica”, yo creo que es esa práctica (hasta donde yo entiendo) ha funcionado bien en la Comisión, los agentes económicos quieren regularizarse, pero no necesariamente tienen que tener una consecuencia.

Yo sugerí que se hablara de condiciones previas y condiciones posteriores (y eso lo someto a consideración) yo creo que cuando se hace una clasificación de las concentraciones me parece que sería bueno hablar cuando hay condiciones previas y posteriores.

¡Ah! y el último punto es cuando hice mi comentario de información falsa (se recoge parte del comentario), pero mi comentario no iba con relación a cuándo presentan información falsa y tú te das cuenta y le dices: “oye me presentaste información falsa y te multo”.

Yo voy más al aspecto de la Ley que dice que: “cuando presentas información falsa se te puede objetar una concentración” y, en ese sentido iba mi comentario, y yo creo que se debería decir que esta información falsa es aquella que de tener en cuenta la Comisión (o haberla conocido) te hubiera objetado o condicionado ¿sí?, porque si no ¡imagínese! te presentan una información accesoria que no te va a servir de nada para el fondo del asunto y es información falsa ¿qué vamos hacer? ¿Vamos a seguir un procedimiento para objetarla? yo creo que no; vamos a seguir

un procedimiento para multarlos por presentar información falsa, pero eso deja intocado el fondo del asunto, mi comentario iba más al fondo del asunto.

Y con esto termino, me parece que es... ¡ah, no! tengo dos comentarios importantes. La ponencia mandó una propuesta para establecer algunos criterios cuando tenemos o está en el límite entre saber si es una concentración que le toca al Instituto Federal de Telecomunicaciones o a nosotros y me parece (y al menos esta fue mi intención y no sé si lo logré), pero es recoger criterios que ya habíamos adoptado y entonces, la propuesta me parece que ya es más compleja lo que se presentó ahí y me parece que al menos la propuesta que yo hice, me parece que recoge precedentes y es más concreta, a mí no me gustó lo que viene en la propuesta, creo que eso podría orientar.

Entonces esa era una cuestión que no se ha tomado en consideración aquí y a mí sí me gustaría que se votara y, por otro lado, yo no creo que podemos poner que si nos apartamos de las guías tenemos que justificar porqué, y ese me parece un elemento importante, porque si no, ya nos es guía sino no sé si ya es una disposición administrativa y eso puede generar mucha confusión allá afuera.

Básicamente esos son mis comentarios ¿no?

Muchas gracias.

APP: ¡Son muchos comentarios!

AICS: (risa)

APP: Comisionado Contreras.

BCA: Me gustaría comentar algo que señaló el Comisionado Moguel y aparte hacer una precisión sobre mi intervención previa.

Uno. Estoy de acuerdo con el comentario... bueno estas son cosas que de alguna manera las dejamos... bueno no es mudo el término pero sin comentarios porque ya había un comentario no, de otro Comisionado a ese respecto.

Estoy de acuerdo con el tema este del artículo 5 de la Ley, y a mí me parece un buen precedente y posiblemente pueda ser útil, el último caso de este tipo que resolvimos que creo que pues tenía que ver con el comentario que puse para el acta de la sesión del diecisiete, porque yo creo que ahí trae como que varias cuestiones que son como criterio de... ahorita no me acuerdo así con exactitud.

APP: Ya recibimos respuesta del Tribunal, ¿sí sabían?

BCA: ¡Ah! pues ahí está.

APP: En el sentido que le toca al IFT.

MMG: Eso es bueno para ponerlo.

BCA: Pues ahí está, pues eso es bueno para ponerlo y...

APP: Ayer me dijo Sergio... ¡perdón! pensé que ya sabían.

BCA: Pues yo creo que habría que ver la resolución esta para poder verla (sic), porque a lo mejor ahí es donde está el criterio, ahí es donde está el criterio en realidad, en ese sentido, habría que ver que dice la resolución y en el otro punto (el que había comentado previamente) lo único es que creo que ahorita como está redactado está abierto (pues yo no lo vi) o sea, está abierto para que el Pleno resuelva lo que quiera, pues con relación a los actos que quiera, o sea, a la sucesión de actos en el futuro ¿no?

Lo que quiero comentar es nada más que yo había entendido el comentario del Comisionado Núñez como que decía: "oye igual hay que precisar a lo que ya ha resuelto el Pleno recientemente" y en ese sentido yo había marcado mi comentario como que estoy de acuerdo, si queremos precisarlo lo podemos hacer ¿no?, si queremos que siga de la manera o como está ahorita plasmado en el proyecto pues también podemos hacerlo ¿no? es un tema [que] se puede discutir a lo mejor con estas cuestiones que está proponiendo el Comisionado Moguel.

APP: Pregunta. ¿Consideran que los temas que se han tratado hoy son de engrose, o sea, suficientes como para poder aprobar la guía hoy o hace falta otra discusión de otro Pleno?

MMG: Creo que ya no podemos aplazarlo, pero yo lo único que... yo creo que muchos son de engrose eh.

A mí sí me gustaría tratar o sea lo que sometería a este Pleno es si están de acuerdo en que la información falsa debe ser tal, que de haberla conocido la Comisión, la hubiera o condicionado o la hubiera objetado.

Creo que ese es un punto importante porque... o sea, no se va a seguir un procedimiento para tratar de objetar una concentración cuando a lo mejor te presentó algún contrato que no era del todo cierto o hizo una manifestación no del toda cierta, me parece que eso podrá dar lugar a una multa pero no [a] objetar la concentración. Ese creo que es un punto importante.

El otro punto importante sí viene a cambiar una tradición de la Comisión es, ¿las condiciones son públicas o no?

APP: Yo digo que sí.

MMG: Entonces yo creo que ese punto, es un punto de fondo que me parece que debería estar en la guía. Los demás... creo que es una cuestión de engrose, creo que estamos de acuerdo en la desclasificación de la información (que eso no puede ser) y la otra es en aras de lo que dijo el poder judicial.

APP: Revisarlo.

MMG: Creo que valdría la pena nada más incorporarlo porque es un criterio importante ¿no?, ese ese sí es un criterio...

APP: Y dando luz en ese tema.

MMG: Si, muy importante y creo que todo lo demás sería cuestión de engrose realmente, sólo esas cuestiones de... sí serían esas; yo creo que todo lo demás pueden ser de engrose porque habría que poner cuestiones un poquito más generales y no...

APP: Comisionado Núñez.

MMG: Regularizar.

FJNM: Si cuando yo comenté que estaba de acuerdo, yo vi los comentarios y a mí me pareció que iba a haber una discusión pero pensé que mayoritariamente iba a ser una discusión más de engrose, no de fondo. Ahorita que menciona Martín que él cree que es de engrose, yo también lo creo.

El Comisionado Contreras ya hizo la aclaración en el sentido de que... del punto este de la asociación de actos (que yo creo que si quedamos en la redacción que ya está o algo muy cercano) yo puedo vivir con ello.

Entiendo que también, lo demás, nada más hay un punto que a lo mejor está mal redactado, el que mencionaba Martín, en relación a que si en el futuro quienes aplican el procedimiento se desviarán de lo que dice esta Guía, tendríamos que dar algún tipo de explicación de porqué ese desvío.

Probablemente hay una redacción que no es precisa, pero yo creo que sí tiene que haber un compromiso de parte de la autoridad, en el sentido de que aunque no sea vinculatoria, pues sí le tenemos que decir al particular como se va a llevar a cabo su procedimiento en términos generales y yo creo que cuando la autoridad se desvía del camino que le anticipó iba a seguir, pues sí tiene que haber un tipo de justificación de porqué se hizo.

Probablemente no es una justificación este...

APP: Escrita.

FJNM: Formalmente hablando ¿no? pero yo creo que si tiene que quedar que un compromiso de que en lo general vamos a tratar de comportarnos de acuerdo con lo que estamos diciendo ¿no?

APP: Yo estoy de acuerdo.

FJNM: Porque si no este...

APP: ¿Para que la Guía?

FJNM: No y les voy a decir.

En la anterior Guía que estuvo... que fue utilizada durante algunos años, sí existía ese compromiso (o sea tácitamente) lo que se decía: "mira, no es un criterio de la Comisión, es una explicación de cómo se hace en términos operativos por parte de quienes llevan a cabo el procedimiento, y te anticipamos que así más o menos se te va a llevar a cabo la revisión y no nos vamos a desviar de ello, a menos que haya una circunstancia que claramente lo justifique", porque si no, yo creo que no cumplimos con el objetivo de la Guía.

Pero yo creo que es un tema de cómo redactemos esa parte que está (según recuerdo yo) en la introducción del documento.

MMG: A ver yo creo que el comentario que hace el Comisionado Núñez es más de fondo porque me parece que lo que no ha sucedido es: la Guía debe ser dinámica y, entonces, no incorporamos nada hasta que tengamos la obligación de volverlas a emitir.

Yo cuando la leí, yo pensé que iba a encontrar doscientos cincuenta mil ejemplos de cada uno de los temas, porque la experiencia en concentraciones es muy rica y hay muchos ejemplos, y hay muchas cuestiones que se han ido desarrollando.

Entonces, yo no sé si es más un compromiso de atenerse a eso o más un compromiso de ir modificando e ir actualizando (o sea, ya partes de esa base). Yo esperarí que en tres años o cinco años fuera el triple de lo que... el contenido fuera (si lo marcamos en hojas) fuera tres veces más de lo que hay ahorita.

Entonces sí funcionaría una guía y si sería... no es que entonces sí (sic) sino que fuera más dinámica. Entonces, a lo mejor puede ser una cuestión de formular, el planteamiento que está haciendo el Comisionado Núñez, pero a mí sí me gustaría hacerla un poco más dinámica, con relación a lo que está comentando el Comisionado Núñez.

FJNM: Yo creo que es un muy buen punto el que señala Martín, o sea yo creo también se debería de hacer un compromiso de revisión continua de los procedimientos de acuerdo a como se va presentado la experiencia.

Yo creo que es un punto que se debe hacer explícito, o sea esta guía no es un documento que se va a quedar así, no va a ser un documento estático, monolítico, sino que se tendrá aquí [que ir] enriqueciendo. Hasta donde yo recuerdo la anterior Guía... prácticamente no hubo casos al menos casos importantes donde hubieran señalamientos de que operativamente hubo un desvío respecto a cómo se decía, y yo entendería que cuando lo hubiera no solamente hay que justificar la acción sino que en ese momento debe haber un llamado de atención de que hay un tema que hay que reflexionar para modificarlo el mensaje que le damos al particular; entonces, yo creo que sería muy bueno hacer el compromiso que Martín señala.

APP: Bueno, pues creo que hay ahí un acuerdo, ¿no sé si están de acuerdo, se llegó a un punto medio?

BCA: Para efecto de la redacción de la Guía ¿cómo queda el punto este?

APP: Pues es una redacción en donde por un lado, hay un compromiso de... digamos operativamente seguir la Guía, al mismo tiempo de reconocer que en su momento puede haber desvíos y que la Guía estará ajustándose a esos cambios, cuando vengan, si entiendo bien.

BCA: Pero ya sin carga de la prueba, porque lo que entendía yo era como una que se revertía una carga de la prueba y ya sin hacer...

APP: Sin carga de la prueba.

BCA: Ese tema carga de la prueba.

APP: Sin carga de la prueba, creo.

¿Todos de acuerdo?

Ok, bueno.

¿Sobre hacer públicos los condicionamientos, todos están de acuerdo?

Comisionado Núñez.

FJNM: A ver, sí pero siempre resguardando aquellos detalles.

APP: Sencillos...

FJNM: Que puedan causar alguna afectación a la ejecución de los condicionamientos.

APP: Ok.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí creo que en algunas veces podrán ser públicos después de pasar un tiempo relativamente corto, entonces también poder medir todas esas situaciones ¿no? Por ejemplo, en algunos... en lugar de tapar algún numerito, algún lapso alguna cosa de una resolución, dices: "pues me espero quince días y ya" o sea se publicó todo etcétera, o sea tener...

MMG: Flexibilidad.

JINZ: Flexibilidad un poco, o sea que el compromiso inicial sea que sean públicos pero protegiendo porque pues dependiendo como se presenten las condiciones. Porque muchas condiciones vendrán de ellos, otras vendrán de nosotros, etcétera. Entonces pueden surgir casos que no tengamos contemplados ahorita que si lo decimos todos son públicos de entrada pues vamos a caer en contradicciones de manera muy rápida con la Guía.

APP: Comisionado Contreras.

BCA: Sí, efectivamente hay cosas que sí, como principio general deben ser públicas, debe ser algo público...

Yo estoy de acuerdo con el Comisionado Moguel (el comentario que hizo a ese respecto de que pues viene en la misma Constitución) y si digo, también estoy de acuerdo que hay particularidades de... hay cuestiones que la misma Ley señala como como confidencial, pues si es confidencial, eso es confidencial, si es reservado, también la misma Ley... pues ese tema va a ser reservado por el tiempo que tenga que ser reservado, y también entiendo el comentario este que hace el Comisionado Navarro de que puede alguna cuestión poner en riesgo sino la transacción, otro tipo de cuestiones que pudieran ser de interés de la Comisión, no ponerlas en riesgo y entonces también estoy de acuerdo que pudiera haber algo que... algún período que pudiera mediar, pero eventualmente el principio es que debe ser pública, yo así lo entendería.

APP: ¿Bueno algún otro comentario?

¿Quién estaría a favor de la aprobación de la Guía tomando en cuenta todos estos asuntos que comentamos? (que dado que estamos de acuerdo en el fondo, son de engrose).

Secretario Técnico, queda autorizada esta Guía para su publicación.

Y el último punto de la agenda del día de hoy: es una solicitud de calificación de excusa presentada el cinco de octubre del año en curso, por el Secretario Técnico para conocer y continuar con la tramitación del expediente principal y sus cuerdas. El asunto es el LI-011-2015.

Secretario Técnico, le pedimos si puede dejar el cuarto.

RIVG: Muchas gracias.

APP: ¿Viene Fidel?

Ok.

Acaba de ingresar al salón el Director General de Asuntos Jurídicos, en sustitución del Secretario Técnico, si puedes dar tu nombre ante el micrófono para que quede constancia de tu presencia.

Fidel Sierra Aranda.

APP: Gracias Fidel.

Bueno, pues se nos presentó una solicitud de calificación de excusa, el Secretario Técnico es primo hermano de dos personas que están en el Consejo de Administración de una de las empresas interesadas en este concurso y no sé ¿Secretario (sic)... Director, si quiere hacer algún comentario adicional? Básicamente es el asunto.

¿Quién tiene algún comentario?

AICS: Ya habíamos tramitado algo así...

APP: Bueno aquí la discusión es que aparentemente aplica, bueno si el aparentemente... aplica.

Comisionado Chombo ¿quería decir algo?

Bueno, entonces quién estaría a favor de votar la excusa. Director adjunto (sic) por unanimidad de votos queda autorizada esta solicitud de excusa del Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún otro comentario?

Pues no habiendo más comentarios, le podría decir al Secretario Técnico que vuelva a entrar por favor.

Sí, ¿o ya se fue?

(Inaudible)

... Principal y sus cuerdas asunto LI-011-2015.

Muy buenas tardes, muchas gracias.